



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ISAR

A la vista de los siguientes antecedentes:

- Providencia.
- Informe jurídico.

Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección de personal referenciada, y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero. – Aprobar la contratación de un auxiliar administrativo por circunstancias de producción en los siguientes términos:

Denominación de la plaza: auxiliar administrativo.

Tipo de jornada: parcial, de 15 horas semanales, repartidas en 3 horas al día (de días laborables).

Salario anual base: 9.802,15 euros.

Complemento de productividad anual: 750 euros.

Total bruto anual: 10.552,15 euros.

Duración del contrato: 45 días naturales.

Total bruto estimado durante el periodo de contratación: 1.300,95 euros.

Funciones a desempeñar:

- Contabilidad
- Atención al público
- Archivo
- Apoyo en tareas administrativas centro de trabajo: Ayuntamiento de Isar.

Segundo. – Justificar la necesidad de contratación temporal por los siguientes motivos:

Señala el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. El contrato de trabajo de duración determinada solo podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora.

Para que se entienda que concurre causa justificada de temporalidad será necesario que se especifiquen con precisión en el contrato la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista.

A efectos de lo previsto en este artículo, se entenderá por circunstancias de la producción el incremento ocasional e imprevisible de la actividad y las oscilaciones, que aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre



el empleo estable disponible y el que se requiere, siempre que no respondan a los supuestos incluidos en el artículo 16.1.

Entre las oscilaciones a que se refiere el párrafo anterior se entenderán incluidas aquellas que derivan de las vacaciones anuales.

Cuando el contrato de duración determinada obedezca a estas circunstancias de la producción, su duración no podrá ser superior a seis meses. Por convenio colectivo de ámbito sectorial se podrá ampliar la duración máxima del contrato hasta un año. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Igualmente, las empresas podrán formalizar contratos por circunstancias de la producción para atender situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada en los términos previstos en este párrafo. Las empresas solo podrán utilizar este contrato un máximo de noventa días en el año natural, independientemente de las personas trabajadoras que sean necesarias para atender en cada uno de dichos días las concretas situaciones, que deberán estar debidamente identificadas en el contrato. Estos noventa días no podrán ser utilizados de manera continuada. Las empresas, en el último trimestre de cada año, deberán trasladar a la representación legal de las personas trabajadoras una previsión anual de uso de estos contratos.

No podrá identificarse como causa de este contrato la realización de los trabajos en el marco de contrata, subcontratas o concesiones administrativas que constituyan la actividad habitual u ordinaria de la empresa, sin perjuicio de su celebración cuando concurran las circunstancias de la producción en los términos anteriores.

A estos efectos, las causas que motivan la celebración de este contrato son las siguientes:

1. – La falta de secretario interventor durante cuatro meses a finales del año 2023, así como el cese del secretario interventor el 1 de abril de 2024, que ha producido una acumulación de tareas administrativas.

2. – El cese del secretario-interventor, previamente mencionado, que sumado a la circunstancia de ser el único empleado de la corporación, paraliza por completo la gestión administrativa con el perjuicio que ello conlleva.

3. – El periodo por el que se realiza la presente contratación tiene como finalidad suplir la falta de atención al ciudadano durante el periodo estimado para proveer dicha vacante, así como para evitar la acumulación de tareas que comprometan el desempeño del trabajo futuro.

4. – La fórmula elegida de provisión responde a necesidades de urgencia.

Tercero. – Requisitos mínimos de participación:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.



b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleado público. Dicha circunstancia se presumirá cierta sin perjuicio de las comprobaciones que el órgano competente pueda ejercer.

d) Poseer la titulación exigida, que en este caso será graduado escolar de Educación Secundaria Obligatoria o similar.

e) Carnet de conducir tipo B.

Cuarto. – Aprobar los siguientes criterios que rigen el proceso de selección, basado en concurso de méritos:

Grado medio en Administración y Finanzas: 2 puntos.

Grado superior en Administración y Finanzas: 3 puntos.

Nivel de inglés:

Nivel A1 o equivalente 0,25 puntos.

Nivel A2 o equivalente 0,5 puntos.

Nivel B1 o equivalente 0,75 puntos.

Nivel B2, equivalente o superior, 1 punto.

Cursos de informática acreditados, superiores a 30 horas, 0,2 por curso hasta 1 punto.

Entrevista personal, 3 puntos.

Quinto. – La selección de personal se realizará del siguiente modo:

La selección tendrá lugar en la casa consistorial de Isar, calle Las Escuelas 3, Isar, Burgos, a las 11 horas del quinto día hábil siguiente al día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial.

El día de la selección los interesados deberán portar el DNI o equivalente, así como documentación acreditativa del cumplimiento del punto tercero, y aquella que justifique la valoración de méritos.

Los interesados formularán una solicitud mediante modelo facilitado al efecto el día de la entrevista.



El órgano competente valorará los méritos y notificará a los interesados en el plazo de 5 días hábiles.

El candidato seleccionado deberá formalizar contrato en el plazo de tres días hábiles tras el nombramiento, e incorporarse en dicho plazo.

Sexto. – Publicar el texto íntegro de las bases que han de regir el proceso selectivo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios.

En Isar, a 27 de marzo de 2024.

El alcalde,
Juan Carlos Delgado Rodríguez